



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES DEPOSITADAS, A LAS QUE ES DE APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha de 25 de noviembre de 2015, ha finalizado el plazo otorgado en virtud de Instrucción del señor Vicerrector de Títulos y Doctorado de esta Universidad, para la presentación a depósito de las tesis doctorales afectadas por la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Dicha fecha fue establecida teniendo en cuenta los plazos que necesariamente deben cumplimentarse en el procedimiento para el depósito y posterior defensa y evaluación de la tesis doctoral, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la indicada Disposición Transitoria.

Segundo.- El establecimiento de esta fecha límite, ha ocasionado la presentación de un elevado número de tesis para su depósito. La presentación simultánea de dicho número de tesis, inédito en esta Universidad, hace inviable la consecución del trámite de defensa y evaluación de las mismas en los plazos ordinarios, debido a la imposibilidad de habilitar lugares idóneos para su lectura, además de por la dificultad de constituir tribunales que reúnan los requisitos exigibles habida cuenta que estamos ante una situación transitoria y excepcional que afecta a todas las Universidades españolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero:

“1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de este real decreto se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. (...)”

Segundo.- El artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

“6. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

PÁGINA 1 / 2	ID. DOCUMENTO Pb3X8MpwKlv%9vIWpYeNmQ\$\$			
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
42706059G JOSÉ REGIDOR GARCÍA		26/11/2015 14:46:28	NTUxODk=	



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno."

En el presente caso se dan los motivos para acordar la ampliación del plazo máximo de terminación de los procedimientos de defensa y evaluación de las tesis doctorales presentadas al amparo de la citada Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011.

Como quiera que ni en el Real Decreto 99/2011, ni en el Reglamento de estudios de doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC de 4 de noviembre de 2013) se establece un plazo específico de terminación, este es de tres meses, de conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, por lo que dicho plazo se ampliará por otros tres meses, atendiendo a lo expuesto.

Tercero.- El artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992 prevé que *"excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos (...) cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

En este caso, se otorgará eficacia retroactiva a la fecha de 10 de febrero de 2016 a la evaluación de las tesis doctorales afectadas por la presente Resolución, si se corrobora que los supuestos de hecho precisos para la evaluación y defensa existen a dicha fecha, demorándose únicamente su materialización por los motivos ya señalados.

Es por lo que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:


Primero.- Ampliar en tres meses más el plazo de terminación de los procedimientos de defensa y evaluación de las tesis doctorales presentadas al amparo de la citada Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Segundo.- Se otorgará eficacia retroactiva a la fecha de 10 de febrero de 2016 a la evaluación de las tesis doctorales afectadas por la presente Resolución, si se corrobora que los supuestos de hecho precisos para la evaluación y defensa existen a dicha fecha.

Tercero.- Conforme al artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2015

EL RECTOR, José Regidor García

PÁGINA 2 / 2	ID. DOCUMENTO Pb3X8MpwKlv%9vIWpYeNmQ\$\$			
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
42706059G JOSÉ REGIDOR GARCÍA		26/11/2015 14:46:28	NTUxODk=	